

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2019 01218 00**
Decisión No considera escrito y termina por desistimiento tácito

En consideración al anterior escrito presentado por la apoderada de la copropiedad demandante, el despacho advierte que si bien allega la notificación por aviso del codemandado Jairo Alberto Zapata Bustamante con resultado positivo de entrega, no se aporta la citada notificación respecto de Norelly Carvajal Vanegas, pues desde el pasado 29 de enero del presente año, se le requirió para que gestionara las diligencias de notificación por aviso de los demandados, el cual se cumplió de manera parcial.

De otro lado, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de enero 29 de 2021 y notificado el 1º de febrero del mismo mes y año, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

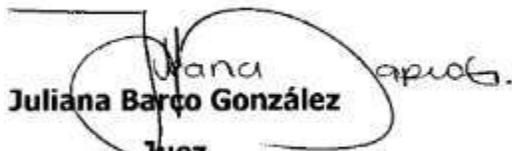
1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 7 abril 2021 en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530bdf19cd82bdd39935df51e90d2de3becf2a6b011e02d183b9fc1952bf6fe9**
Documento generado en 06/04/2021 12:17:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**